

Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO
A PAGAR
CÓDIGO
CANTON
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO C

SAN JUAN, JUEVES 5 DE ENERO DE 2017

N° 25.346



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES

Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS

Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO

Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO

Ministro de Planificación e Infraestructura

Sr. WALBERTO ENRIQUE ALLENDE

Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI

Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA

Vicegobernador y Presidente nato de la Cámara de Diputados

Dr. CARLOS EDUARDO BALAGUER

Presidente Excm. Corte de Justicia

Dr. CASTOR SÁNCHEZ HIDALGO

Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL

Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN

Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES

Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAUL TELLO

Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO

Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ

Secretario de Deportes

Visite el Boletín Oficial en la Web: www.sanjuan.gob.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



LEYES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

LEY N° 1559-A

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA
DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en todas sus partes el Convenio aprobado por Decreto N° 1947-MPeI-16 cuyo objeto radica en la ejecución de obras de infraestructura básica y fortalecimiento comunitario en los Barrios: San Jorge y Pie de Palo del Departamento San Martín, distrito La Punilla Provincia de San Juan, celebrado entre el Ministerio de Planificación e Infraestructura de la Provincia, representado por el Sr. Ministro Ing. Julio ORTIZ ANDINO, y la Municipalidad de San Martín, representada por el Sr. Intendente C.P.N Cristian ANDINO, suscripto el 31 de Agosto de 2016, cuya copia certificada forma parte de la presente Ley como Anexo.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltese al Ministerio de Planificación e Infraestructura a dictar toda Norma Legal.

Que corresponda, para que a través de sus Áreas correspondientes, se ejecuten los trabajos detallados en el Anexo 1 del Convenio específico, ratificado por el Artículo precedente, como así también a controlar el avance de las obras y la presentación de las rendiciones de las cuentas ante el organismo que correspondiese.-

ARTÍCULO 3°.- La presente Ley es de Necesidad y Urgencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 189°, Inciso 17, de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y elévese la presente a la Cámara de Diputados de la Provincia a los fines del Artículo 157° de la Constitución Provincial, y publíquese en el Boletín Oficial.-

Sancionada por el Poder Ejecutivo a los 02 días del mes de Enero del Dos Mil Diecisiete.-

Fdo. Dr. Sergio Uñac - Gobernador

“ Ing. Julio Ortiz Andino

Ministro de Planificación e Infraestructura

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

LEY N° 1560-A

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA
DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°.-Apruébese el Convenio Marco y su Anexo I, celebrado en fecha 07/12/2016 entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Sergio Uñac, por una parte y, por la otra, la Dirección Nacional de Vialidad, representada por su Administrador General, Ing. Javier Iguacel; el cual tiene por objeto establecer las condiciones por las que los organismos intervinientes toman a su cargo el financiamiento y ejecución, durante los próximos años, de obras varias en Jurisdicción de la Provincia de San Juan, detalladas en dicho Convenio Marco y su Anexo I; ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial y que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°.- Facúltese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a modificar el presupuesto de gastos y de recursos y financiamiento, para atender el gasto que genere lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 3°.- La presente Ley es de Necesidad y Urgencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 189°, Inciso 17, de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y elévese la presente a la Cámara de Diputados de la Provincia a los fines del Artículo 157° de la Constitución Provincial, y publíquese en el Boletín Oficial.

Sancionada por el Poder Ejecutivo a los 02 días del mes de Enero del Dos Mil Diecisiete.-

Fdo. Dr. Sergio Uñac - Gobernador

“ Ing. Julio Ortiz Andino

Ministro de Planificación e Infraestructura



DECRETOS REGLAMENTARIO

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0007

SAN JUAN, 23 de Noviembre de 2016

VISTO:

La Ley N° 1148-Q, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1148 - Q, establece el ESTATUTO Y ESCALAFÓN PARA PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR DE LA MEDICINA Y ENFERMERÍA, PERSONAL ADMINISTRATIVO SANITARIO, PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y PRODUCCIÓN Y DE SERVICIOS GENERALES Y AGRUPAMIENTO PROFESIONAL CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN.

Que resulta necesaria la reglamentación de la mencionada norma legal a los fines de su mejor implementación.

Que ha intervenido, Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública y Asesoría Letrada de Gobierno de la Provincia de San Juan.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Apruébese la reglamentación para el ESTATUTO Y ESCALAFÓN PARA PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR DE LA MEDICINA Y ENFERMERÍA, PERSONAL ADMINISTRATIVO SANITARIO, PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y PRODUCCIÓN Y DE SERVICIOS GENERALES Y AGRUPAMIENTO PROFESIONAL CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, dispuesto por la Ley N° 1148-Q.

CAPÍTULO I°

ALCANCE Y APLICACIÓN

Art. 1°- Sin reglamentar.

Art.. 2°- Sin reglamentar.

CAPÍTULO II°

Art.. 3°- Sin reglamentar.

Art. 4°- Sin reglamentar.

Art. 5°- Sin reglamentar.

Art. 6°- Promoción de los Agrupamientos:

A los fines de formalizar las Promociones de los agentes en los Agrupamientos a), b), c) y d), a una categoría superior, se producirá conforme las pautas que se indican a continuación:

Ratificase el procedimiento de creación de las comisiones destinadas a materializar las promociones. Estas estarán integradas por dos miembros del Directorio, Coordinador del Departamento Recursos Humanos, Jefe inmediato superior del área donde se

produzca la vacante y Representante del Gremio afín a la actividad específica Sanidad, para el caso de los Hospitales Públicos Descentralizados.-

La Comisión de Promoción de Nivel Central, estará integrada por el Director Administrativo, Jefe División de Personal, Representante del Gremio afín a la actividad específica Sanidad y Jefe de División Enfermería cuando la promoción corresponda a ese agrupamiento.-

El personal comprendido en el agrupamiento, podrá promocionar sin concurso a una categoría superior hasta la categoría inmediata anterior a las enumeradas por el Art.. 44° de la Ley N° 1148 - Q; referente a concursos.-

A los fines de la promoción, División Personal, del Sector donde se produzca la vacante deberá informar el cargo vacante, acreditando con los instrumentos legales que así lo receipten, poniendo en conocimiento en forma fehaciente al Jefe de Sector o Jefe de Servicio, según el agrupamiento que corresponda.-

El Jefe de Sector o Jefe de Servicio, exhibirá y notificará a los agentes del agrupamiento la existencia de la vacante producida en el Sector o Servicio.-

Los agentes interesados efectuarán la presentación del Formulario de Promoción que emitirá División Personal, dentro del plazo de cinco días.-

Transcurrido el término de presentación, los formularios que hubieren sido presentados, conjuntamente con los legajos respectivos de los agentes, se enviarán a la Comisión de Promoción que corresponda,-

Esta última, en base a los antecedentes recibidos, teniendo en consideración antigüedad, concepto personal, antecedentes, capacitaciones y demás antecedentes que se considere necesarios y, evaluados los mismos, procederá a proponer la promoción respectiva por Acta correspondiente, suscripta por todos los integrantes de la Comisión.-

Cumplido, la Autoridad Máxima del Ministerio de Salud, será quien en definitiva disponga la promoción y emitirá el Acto Administrativo mediante el cual se receipte la Promoción del agente, lo cual deberá ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo, dentro del término de cien días de emitido el acto administrativo, caso contrario caducará de pleno derecho.-

CAPÍTULO III°

ADMISIBILIDAD E INGRESO

Art.. 7°- Sin reglamentar.

Art.. 8°- Sin reglamentar.

Art. 9°- Sin reglamentar.

CAPÍTULO IV°

NOMBRAMIENTOS

Art. 10°- Sin reglamentar.

**CAPÍTULO V°
OBLIGACIONES**

Art. 11°- Sin reglamentar.

**CAPÍTULO VI°
PROHIBICIONES**

Art. 12°- Sin reglamentar.

**CAPÍTULO VII°
DERECHOS**

Art. 13°- Sin reglamentar.

Art. 14°- Sin reglamentar.

Art. 15°- Sin reglamentar.

Art. 16°- Retribuciones:

Inciso 1) Sin reglamentar.

Inciso 2) Adicionales Particulares:

Apartado a) Sin reglamentar.

Apartado b) Sin reglamentar

Apartado c): Sin reglamentar.

Apartado d): Adicional Guardias Rotativas: A los fines de determinar el porcentaje a asignar, según corresponda a los agentes comprendidos en dicho adicional; los Directores de los Centros de Salud con la intervención de los Jefes de Zonas deberán mediante Resolución Interna, fundamentar las razones de servicio existentes que justifiquen que los agentes deben cumplir con el régimen de Guardias Rotativas en el servicio, indicando el porcentaje que se pretende asignar para la rotación, del 33% ó 66%, según corresponda.

A los fines de la determinación del cumplimiento de los horarios que deberán cumplir los agentes en el Régimen de Guardias Rotativas, se tendrá en cuenta para ello las siguientes modalidades:

a) Horario matutino y vespertino (33 %), debe hacerlo de acuerdo a la modalidad que adopten las autoridades según las necesidades de los Servicios, dejando establecido que al finalizar el mes, y efectuando el control de Asistencia, las guardias estén compuestas de tantas mañanas como tardes en forma proporcional, o en su defecto que la diferencia entre mañanas y tardes o viceversa no superen las (4) cuatro. Pudiendo ser:

a.1) Igual cantidad de mañanas que tardes,

a.2) 13 mañanas - 9 tardes, o viceversa (22 días trabajados).

a.3) 11 mañanas -10 tardes, o viceversa (21 días trabajados),

b) Horario matutino, vespertino y nocturno (66%), debe hacerlo de la siguiente manera: además de cumplir con los turnos mañanas y tardes, conforme lo anteriormente expuesto para el turno diurno, el agente debe cumplir por lo menos (5) cinco noches como mínimo en el mes, las que pueden ser continuas o alternadas.-

El agente que por razones de servicio realice más de (5) cinco noches en un mes determinado no se le computará para el mes siguiente; ellas no son acumulables.-

Los agentes incluidos en la Ley 1148 - Q; que cumplan funciones de Encargados, Supervisores y Jefes de Unidad, con personal a cargo se encuentran comprendidos en el Adicional de Guardia Rotativa, debiendo dictarse el acto administrativo pertinente.-

Apartado e) Sin Reglamentar.

Apartado f) Refrigerio y Equipamiento: Sin reglamentar.

Inciso 3) Suplementos:

Apartado a) Fallas de Caja: Para la percepción del presente suplemento deberán cumplir con las fianzas que correspondan según legislación vigente, Ley N° 55 - I. Dicho suplemento deberá ser autorizado por Resolución fundada.

Apartado b) Manejo de Fondos: Para la percepción del presente suplemento, deberán cumplir con las fianzas que correspondan, según legislación vigente, Ley N° 55 - I. Dicho suplemento deberá ser autorizado por Resolución fundada. -

Apartado c) Zona-Desfavorable: Sin reglamentar.

Apartado d) Peligrosidad: Se integra en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, una Comisión de Higiene y Seguridad, la cual tendrá competencia para efectuar la calificación del medio ambiente o tarea considerada como peligrosa y; sugerirá las medidas que deben adoptarse para eliminar los factores que dan origen a la peligrosidad, atenuar o reducir el riesgo.

La mencionada Comisión será integrada por tres (3) miembros, dos (02) profesionales del arte de curar especializado en la materia y un (01) profesional experto en higiene y seguridad, todos dependientes del Ministerio de Salud Pública, a tales efectos por Resolución Ministerial se determinará el personal que la integrará.- El personal seleccionado cumplirá la función específica encomendada como cargo a su especialización, sin que ello modifique su situación de revista, ni genere derecho a reclamo alguno.

Apartado e) Bonificación Especial Sanitaria: Sin reglamentar.

Apartado f) Subrogancia: Sin reglamentar.

Inciso 4) Otras Retribuciones:

Apartado a) Premio por Asistencia Perfecta: A los fines de la liquidación del presente, las licencias contempladas en los artículos 13, 16 y 39 de la Ley N° 536 -A; harán perder el presente premio en el mes en que se haga uso de las mismas. No se perderá esta retribución por el goce del franco compensatorio establecido en el artículo 62° Inc. b), al igual que por



la licencia contemplada en el Art. 19° de la Ley N° 1148-Q.

Apartado b) Adicional por cumplimiento de funciones jerárquicas: A los fines de la percepción del adicional por cumplimiento de funciones jerárquicas, será requisito indispensable, encontrarse en cumplimiento efectivo de dichas funciones dentro del ámbito del Ministerio de Salud Pública y Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

A los fines de la liquidación del adicional del 30% para el caso de los agentes que ingresen al cargo de: Encargados, Supervisores, Jefes de Unidad y Jefes de División, deberán tener personal a cargo con un mínimo de tres (3) agentes para el caso de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, Dr. Marcial V. Quiroga y Dr. Guillermo Rawson y los que se inscriban en el futuro conforme las disposiciones contenidas en la Ley N° 830 -Q; y un mínimo de uno (1) para el resto de las dependencias del Ministerio de Salud Pública, debiendo contar con título secundario y norma legal de inclusión para el pago del adicional a partir de la vigencia de la Ley.

Para todos aquellos casos preexistentes de personal que al día de aplicación de la Ley, se encontraren cumpliendo funciones de Encargados, Supervisores, Jefes de Unidad y Jefes de División, se liquidará el adicional referido, a los fines de su equiparación a las nuevas situaciones que por aplicación de la normativa legal vigente deba liquidarse al personal que en el futuro fuere designado en los cargos anteriormente mencionados.

Art. 17°- MOVILIDAD

La "Compensación por Uso de Movilidades Particulares", en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, por parte de los agentes de la planta presupuestada del Organismo que efectivamente presten servicios permanentes en él y, al que podrán acceder de conformidad a los alcances y condiciones establecidos en el presente.

La "Compensación por Uso de Movilidades Particulares" es directamente atinente al cumplimiento efectivo de las funciones en la forma, modo y condiciones encomendadas por la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, por lo tanto, es propio e inescindible de ellas y, consecuentemente el agente lo percibirá, siempre que se encuentre asignado a la función y la cumpla efectivamente en los horarios asignados y con la debida eficiencia y, caducará de pleno derecho cuando el agente beneficiario deje de prestar servicio efectivo en la función asignada, por cualquier causa que sea; en forma permanente o transitoria.

Tanto la incorporación como su baja, al presente beneficio serán de acuerdo a estrictas necesidades del

Servicio de Salud y, dispuesta por Resolución fundada del Ministro de Salud Pública.-

Para su liquidación mensual será: Fíjense a los fines de la presente reglamentación, los siguientes grupos y categorías en función del recorrido normal y mensual que deba realizar el empleado y tipo de vehículos a usarse:

GRUPO 1 -AUTOMÓVILES, RURALES, CAMIONETAS Y JEEP:

CATEGORÍA "A": 3.000 Km. mensuales de recorrido.

CATEGORÍA "B": 2.500 Km. mensuales de recorrido.

CATEGORÍA "C": 2.000Km. mensuales de recorrido.

CATEGORÍA "D": 1.500 Km. mensuales de recorrido.

CATEGORÍA "E": 1.000 Km. mensuales de recorrido.

CATEGORÍA "F": 500Km. mensuales de recorrido.

Las Áreas técnicas pertinentes previo a la concesión de la compensación establecerán el promedio de kilometrajes a recorrer por los agentes conforme a la función que desempeñan.

Con ello determinará la categoría que le corresponda.

Cuando el agente cambie de tareas o funciones, se determinará nuevamente el mismo cálculo lo que ocurrirá también al renovarse anualmente, efectuándose como consecuencia la adecuación a la categoría correspondiente.-

El monto mensual a acordar como compensación por uso de movilidad propia: se obtendrá de multiplicar la cantidad de kilómetros que corresponde a cada categoría, por los porcentajes del valor del litro de nafta común, tomando como referencia el valor de venta del Automóvil Club Argentino (A.C.A.), que a continuación se consignan.-

GRUPO 1 Motor Naftero 26% Motor Gasoleno 19% Motor a Gas 19% Cuando se produzcan variaciones en el precio de la nafta, automáticamente y a partir de la misma fecha se modificarán los montos mensuales de cada categoría, tomando siempre como base los porcentajes indicados.-

El agente que sea incluido en el presente beneficio, deberá acreditar previamente, ser titular de la movilidad, poseer licencia acorde al rodado a conducir, Seguro al día contra riesgos personales, contra terceros transportados y no transportados, por destrucción, robo, hurto, total y parcial.- Se deslinda al Ministerio de Salud Pública, de responsabilidad por daños personales y/o materiales que puedan sufrir el agente y/o terceros.-

Art. 18°- Sin Reglamentar.

Art. 19°- Dicha licencia podrá ser gozada en el período comprendido entre el 1 de Marzo al 30 de Noviembre de cada año.



Art. 20°- Sin reglamentar.

**CAPÍTULO VIII°
CESE DE FUNCIONES**

Art. 21°-Sin reglamentar.

**CAPÍTULO IX°
REINCORPORACIÓN**

Art. 22°- Cumplidos los recaudos exigidos, deberá emitirse el instrumento legal, Resolución Ministerial, debiendo ser ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo, dentro de los cien días hábiles, caso contrario caducará de pleno derecho.

Art. 23°- Sin reglamentar.

**CAPÍTULO X°
EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO**

Art. 24° al Art. 43°- Es facultad del Ministerio de Salud Pública vía reglamentaria, Resolución, disponer el procedimiento para determinar los requisitos, recaudos, sistemas de evaluación, determinación del valor de evaluación, integración de las Juntas y metodología de su funcionamiento, determinación del cronograma de presentación de antecedentes de los agentes, sistema de notificación de los acuerdos de Juntas de calificación, procedimientos de notificación, determinación del cronograma del procedimiento de apelación y su notificación; a efectos de asegurar la efectiva evaluación de los agentes.

**CAPÍTULO XI°
PROMOCIONES**

Art. 44°- Sin Reglamentar.

Art. 45°- Sera condición que el agente deberá acreditar al momento de concursar los cargos enunciados en el artículo 44 de la Ley:

a) Contar con certificado expedido por el Área de Personal de pertenencia del agente, acreditando estar en situación activa efectiva de servicios a la fecha del llamado a concurso.

Art. 46°- La integración del Jurado de Admisión y el procedimiento para su funcionamiento, se materializará mediante Resolución Ministerial, siendo el presidente de cada jurado, la máxima autoridad Jerárquica Ministerial que lo integre.

Art. 47°- La duración de la integración del Jurado de Admisión será de dos años calendarios.

Art. 48°-Sin reglamentar.

Art. 49°-El libro de constancias de las deliberaciones y decisiones del Jurado de Admisión, deberá estar certificado, rubricado y foliado por el Área de Despacho en el ámbito del Ministerio de Salud Pública y en su caso por el Área de Despacho en los Entes Descentralizados Administrativamente.

Art. 50°-A los efectos de la participación de los agentes en los concursos para el cargo al que aspiren, la calificación será:

a)Antecedentes en el legajo: Se considerará antecedentes del agente en su legajo personal, las

menciones y demás documentación que refiera al accionar del agente dentro del ámbito de la Administración de Salud Pública. A los cuales se le descontará 0,50 puntos por cada antecedente disciplinario que haya sido dispuesto por Resolución fundada,

b), c) y d) Deberán acreditarse mediante copia certificada por la Universidad, el Ministerio de Educación o Institución que corresponda y/o lo que en más disponga vía reglamentaria el Ministerio de Salud Pública.

e)Lo que será acreditado con copia certificada del instrumento legal que haya dispuesto el cumplimiento de la Subrogancia.

f) La antigüedad en el agrupamiento del cargo a concursar po podrá ser inferior a Cinco (05) años, lo cual deberá ser certificado por el Área de Personal que corresponda.

Art. 51°-Sin reglamentar.

Art. 52°-Sin reglamentar.

Art. 53°-Sin reglamentar.

Art. 54°-Sin reglamentar.

Art. 55°-La promoción del agente participante del concurso, una vez culminado el proceso, será receptada mediante el dictado de la Resolución Ministerial que así lo disponga, Ad Referéndum del Poder Ejecutivo.

Art. 56°-Sin reglamentar.

Art. 57°-Sin reglamentar.

Art. 58°- El Jurado de Apelación, tendrá a su cargo intervenir en las presentaciones en apelación introducidas, las cuales una vez resueltas serán elevadas al Jurado de Admisión. La integración y funcionamiento será dispuesto por el Ministerio de Salud Pública vía reglamentaria.-

Art. 59°-La presentación deberá formalizarse por Mesa de Entradas y, dirigida al Jurado de Admisión, conjuntamente deberá acompañarse la documentación en copia certificada, la cual se estime conveniente.-

Art. 60°-La decisión definitiva que adopte el Jurado de Admisión, será notificada al interesado y tendrá carácter de definitiva no sujeta a recurso alguno, quedando concluida la Instancia Administrativa a todo efecto.

**CAPÍTULO XII°
FOJA DE ANTECEDENTES**

Art. 61°-Sin reglamentar.

CAPÍTULO XIII°

DIAGRAMA DE TRABAJO Y RETRIBUCIÓN

Art. 62°- Jornada De Trabajo: Se considera prestación y situación activa efectiva de todos los servicios que sean cumplidos en los establecimientos sanitarios dentro de los cuales se destaca la continuidad de la prestación sin posibilidad de interrupción; el lapso de tiempo en que el agente se encuentre prestando sus funciones, desde que ingresa, hasta que hace formal entrega del servicio, guardia, rotación, etc. No pudiendo abandonar la prestación del mismo hasta su



reemplazo.

**CAPÍTULO XIV°
RECONOCIMIENTO DE
REPRESENTATIVIDAD Y ACTIVIDAD
SINDICAL**

Art. 63°-Sin reglamentar.

Art. 64°-Sin reglamentar.

Art. 65°-A los efectos de que los representantes del sector sindical puedan llevar a cabo actos, asambleas o visitas en el horario de cumplimiento de servicios, relacionados con su función sindical, estas se concretarán siempre que las necesidades del servicio lo permitan, debiendo en todos los casos contar con la debida autorización del responsable del Área pertinente en tal sentido.

**CAPÍTULO XV°
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 66°-Sin reglamentar.

Art. 67°-Sin reglamentar.

Art. 68°-Sin reglamentar.

Art. 69°-Sin reglamentar.

Art. 70°-Sin reglamentar.

Art. 71°- Inc. a): La falta de puntualidad se sancionará de la siguiente forma: Hasta un total máximo de ciento veinte (120) minutos en el año calendario y quince (15) llegadas tarde, no se aplicará sanción alguna; a tal efecto las tardanzas que no excedan de los cinco (5) minutos por vez se considerarán únicamente para el cómputo de acumulación de minutos. Pasado el límite máximo de ciento veinte (120) minutos, el agente se hará pasible de las siguientes sanciones:

1ra. vez: Llamado de Atención.

2da. vez: Apercibimiento.

3ra. vez: Un día de suspensión.

4ta. vez: Dos días de suspensión.

5ta., 6ta. y 7ma. vez: Tres días de suspensión, por cada una.

8va., 9na. y 10ma. vez: Cuatro días de suspensión, por cada una.

11ra. y 12da. vez: Cinco días de suspensión, por cada una.

13ra. vez Postergación en el ascenso.

14ta. vez: Prevención de baja.

15ta. vez: Sanción de Cesantía.

Las sanciones de suspensión harán perder el presentismo.

Serán pasibles de iguales sanciones quienes no cumplan con la registración del ingreso y egreso.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones precedentemente establecidas, cuando corresponda, el personal que llegue pasados 30 (treinta) minutos de la hora fijada para la entrada y no justifique la demora, podrá considerarse ausente con aviso sino le fuera admitido su ingreso al cumplimiento de sus actividades normales y habituales de trabajo, procediéndose al descuento del día en su liquidación mensual.

El agente no podrá totalizar más de 12 (doce) horas en el año calendario de salidas en horario de trabajo por razones o causas particulares y en ningún caso podrá

retirarse de la oficina sin haber sido previamente autorizado en los formularios de prácticas y con el correspondiente registro digital, en los que se hará constar la salida y el regreso.

Inc. b): Inasistencias Injustificadas: Serán sancionadas de la siguiente manera:

1ra. inasistencia: Llamado de Atención.

2da. inasistencia: Apercibimiento.

3ra. inasistencia: Dos (2) días de suspensión

4ta. inasistencia: Tres (3) días de suspensión.

5ta., 6ta. y 7ma. inasistencia: Cinco (5) días de suspensión, por cada una.

8va., 9na. y 10ma. inasistencia: Seis (6) días de suspensión, por cada una.

11ra. inasistencia: Postergación en el ascenso.

12da. inasistencia: Prevención de baja.

13ra. inasistencia: Sanción de Cesantía.

Art. 72°- Sin Reglamentar.

Art. 73°- Sin reglamentar.

Art. 74°- Sin reglamentar.

Art. 75°- Sin reglamentar.

Art. 76°- Sin reglamentar.

**CAPÍTULO XVI°
SUMARIO ADMINISTRATIVO**

Art. 77°- Sin reglamentar.

Art. 78°- Sin reglamentar.

Art. 79°- Sin reglamentar.

Art. 80°- Sin reglamentar.

Art. 81°- Sin reglamentar.

Art. 82°- Sin reglamentar.

Art. 83°- Sin reglamentar.

Art. 84°- Sin reglamentar.

Art. 85°- Sin reglamentar.

Art. 86°- Sin reglamentar.

Art. 87°- Sin reglamentar.

Art. 88°- Sin reglamentar.

Art. 89- Sin reglamentar.

Art. 90°-La sustanciación de los sumarios administrativos por causas que pudieran configurar delitos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, serán independientes de la causa criminal.

Cuando en un sumario administrativo surgieran indicios de haberse cometido un delito que de nacimiento a la acción pública, se procederá a formular la denuncia judicial.

La sanción que se imponga en la causa administrativa -pendiente la criminal-tendrá carácter provisorio y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de concluida la causa criminal y en consideración a los resultados de la misma.

Art. 91°-Sin reglamentar.

Art. 92°-Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar y dar al Boletín Oficial para su Publicación.

Fdo.: Dr. Sergio Uñac - Gobernador

“ Dr. Castor Sánchez Hidalgo

**NOTIFICACIONES****EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
COMUNICA**

A cada uno de los Titulares de los grupos familiares que a continuación se identifican, y demás interesados que sobre el expediente y por resolución que se mencionan se ha dispuesto Excluirlo del Registro de Postulantes a vivienda seleccionado por sorteo correspondiente a la ZONA 2 - CHIMBAS - SANTA LUCÍA, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

POSTULANTE	M.I. N°	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN
CARLOS ALBERTO GIL	8.073.087	501-4449-G-16	5365-IPV-16
MARÍA EUGENIA PLAZA	25.549.962	501-5908-P-16	6182-IPV-16
VANESA ROSANA PEREYRA	23.393.475	501-5964-P-16	6108-IPV-16
NÉSTOR FABIÁN FUNES	22.910.091	501-6770-F-16	6287-IPV-16
DOLORES ESTHER RODRÍGUEZ	16.351.788	501-6619-R-16	6285-IPV-16
SANDRA SALINAS	18.358.014	501-5985-S-16	6288-IPV-16
MARÍA ESTLA MELONI	16.694.755	501-5966-M-16	6283-IPV-16

Fdo.: Ing. Martín Juncosa - Interventor
Instituto Provincial de la Vivienda

Cta. Cte. 11.634 Enero 05-06. \$ 230.-

COMUNICADO

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 378746-T-86, del registro del Instituto Provincial de la Vivienda se ha dictado la Resolución N° 1365-IPV-86, la que en su parte Resolutiva dice: Artículo 1°: Revocar la adjudicación de la casa N° 8 - Manzana "F" del barrio LA CHIMBERA I - Dpto. 25 de MAYO , a nombre de MIGUEL JUAN TORRES, D.I. N° 6.769.253, por disposiciones de la Ley 4435, Art. 53° inciso e); quedando sin efecto lo pertinente a esa adjudicación, la Resolución N° 262-IPV-84. Artículo 2°: Autorizar al Departamento de Asuntos Legales a iniciar las acciones judiciales, tendientes al desalojo de las personas que ocupan indebidamente la casa n° 8 - Manzana "F" del barrio LA CHIMBERA I, y su retoma a dominio de este Instituto. Asimismo, por la vía legal que corresponda, reclamar el pago de los servicios que adeuda.- Artículos 3° y 4°.- De forma.-
Fdo.: Ing. Martín Juncosa - Interventor
Instituto Provincial de la Vivienda

Cta. Cte. 11.632 Enero 05-06. \$ 228.-

COMUNICADO

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-0251-C-16, se ha dictado la Resolución N° 4985-IPV-16, la cual en su parte resolutiva dice: Artículo 1°: Aceptar la renuncia presentada por ALICIA DEL VALLE CASTILLO, M.I. N° 18.542.488, a todo derecho que pudiera corresponderle como postulante a vivienda

seleccionada por Sorteo en la ZONA 2 - SANTA LUCÍA - CHIMBAS - GRUPO 1, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.- Artículos 2° y 3°.- De forma.-

Queda fehacientemente notificada

Fdo.: Ing. Martín Juncosa - Interventor
Instituto Provincial de la Vivienda

Cta. Cte. 11.633 Enero 05-06. \$ 192.-

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA
ALK HOTELES S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA
DE ACCIONISTAS

El Directorio de ALK HOTELES S.A. convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día **20 de Enero de 2.017 a las 11 hs.** en el domicilio social de calle Laprida 82, Este, San Juan, a fin de tratar el siguiente orden del día:

Punto 1°) Consideración de los documentos que prescriben los Arts. 63 a 66 y 294 Inc. 5° de la Ley N°19.550, correspondientes al ejercicio económico N° 26 finalizado el 31 de Agosto de 2016.

Punto 2°) Consideración del resultado del ejercicio.

Punto 3°) Designación de accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán comunicar por escrito, con no menos de 3 días hábiles de anticipación, su decisión de concurrir a la asamblea.

ALK HOTELES S.A.

Atilio Boggian - Presidente

N° 51.384 Enero 03/09 \$ 650.-



ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA
SAN JUAN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 2755

Ciudad de Santa Lucía, 28 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

Artículo 1°: Acéptase la donación de la calle que figura en el plano de mensura N° 03-7457-14, Expediente N° 709E0321014, Nomenclatura Catastral 03-48-630375, donde se encuentra los lotes de la Escuela Carlos Pellegrini y la Cooperativa Villa María.-

Artículo 2°: Comuníquese, cópiese, cumplido, archívese.-

Fdo.: Juan Manuel Roca - Presidente

Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ Daniel Fabián Gómez

Secretario Administrativo

Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA LUCÍA

DECRETO N° 418

San Juan, 29 de Diciembre de 2016.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 2755-CD-16 de fecha 28 de Diciembre de 2016, la que en su parte resolutive expresa: Artículo 1°: Acéptase la donación de la calle que figura en el plano de mensura N° 03-7457-14, Expediente N° 709E0321014, Nomenclatura Catastral 03-48-630375, donde se encuentra los lotes de la Escuela Carlos Pellegrini y la Cooperativa Villa María. Artículo 2°:

Comuníquese, cópiese, cumplido, archívese.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo.: Dr. H. Marcelo Orrego - Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ C.P. Roberto Gutiérrez - Secretario de

Hacienda, Finanzas y Administración

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

Cta. Cte. 11.628 Enero 05. \$ 200.-

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA

SAN JUAN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 2758

Ciudad de Santa Lucía, 28 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

Artículo 1°: Apruébese el Contrato de Comodato, para el uso exclusivo y gratuito del terreno ubicado en calle Buenaventura Luna s/n; entre Av. Libertador y Roque Sáenz Peña, nomenclatura catastral N° 03-40-600300 departamento de Santa Lucía, destinado como escombrera, suscripta entre el Municipio de la Santa Lucía y el titular del inmueble señor Vicente Alfredo Villalba, DNI N° 13929127 consignado a Fojas 09 y 10 del Expediente N° 7530-S-16.-

Artículo 2°: Comuníquese, cópiese, cumplido, archívese.-

Fdo.: Juan Manuel Roca - Presidente

Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ Daniel Fabián Gómez

Secretario Administrativo

Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA LUCÍA

DECRETO N° 422

San Juan, 29 de Diciembre de 2016.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 2758-CD-16 de fecha 28 de Diciembre de 2016, la que en su parte resolutive expresa: Artículo 1°: Apruébese el Contrato de Comodato, para el uso exclusivo y gratuito del terreno ubicado en calle Buenaventura Luna s/n; entre Av. Libertador y Roque Sáenz Peña, nomenclatura catastral N° 03-40-600300 departamento de Santa Lucía, destinado como escombrera, suscripta entre el Municipio de la Santa Lucía y el titular del inmueble señor Vicente Alfredo Villalba DNI N° 13929127 consignado a Fojas 09 y 10 del Expediente N° 7530-S-16. Artículo 2°: Comuníquese, cópiese, cumplido, archívese.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-



Fdo.: Dr. H. Marcelo Orrego - Intendente
Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía
“ C.P. Roberto Gutiérrez - Secretario de
Hacienda, Finanzas y Administración
Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía
Cta. Cte. 11.629 Enero 05. \$ 218.-

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA
SAN JUAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 2759

Ciudad de Santa Lucía, 28 de Diciembre de 2016.-
VISTO:
CONSIDERANDO:
POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

Artículo 1°: Adhiérase la Municipalidad de Santa Lucía al Reglamento de Comercio del Sistema FIRST DATA -Tarjeta de Crédito (versión de fecha 06/2011) -Aceptación de Plena Conformidad Reglamento - Descuento y Condiciones de Pago.-

Artículo 2°: Comuníquese, cópiese, cumplido, archívese.-

Fdo.: Juan Manuel Roca - Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía
“ Daniel Fabián Gómez-Secretario Administrativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA LUCÍA
DECRETO N° 423

San Juan, 29 de Diciembre de 2016.-
POR ELLO:
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 2759-CD-16 de fecha 28 de Diciembre de 2016, la que en su parte resolutive expresa: Artículo 1 °: Adhiérase la Municipalidad de Santa Lucía al Reglamento de Comercio del Sistema FIRST DATA - Tarjeta de Crédito (versión de fecha 06/2011) - Aceptación de Plena Conformidad Reglamento - Descuento y Condiciones de Pago. Artículo 2°: Comuníquese, cópiese, cumplido, archívese.-
ARTÍCULO 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo.: Dr. H. Marcelo Orrego - Intendente
Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía
“ C.P. Roberto Gutiérrez - Secretario de

Hacienda, Finanzas y Administración
Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía
Cta. Cte. 11.630 Enero 05. \$ 180.-

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SAN JUAN
CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 2514

VISTO:
El expediente N° 10049-I-15, la Ley Provincial N° 1393-P de Diciembre de 2015, y;
CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 1393-P dispone en su Art. 1° prorrogar desde el 1° de Enero de 2016 y hasta el 31 de Diciembre de 2017, la Declaración de Estado de Emergencia Pública en todo el ámbito de la Provincia de San Juan y la Declaración de Estado de Emergencia de los Servicios de Seguridad que prestan la Policía de San Juan y el Servicio Penitenciario Provincial, dispuesto por las Leyes N° 783-P y N° 969-P. Que resulta oportuno y necesario que este Municipio siga adherido a dicho régimen legal, con el alcance fijado por la citada Ley Provincial.

Que el Concejo Deliberante de Rivadavia en la Sesión Ordinaria realizada el día 18 de Diciembre de 2015, dispuso emitir la presente norma legal.

POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SANCIONA

Artículo 1°: Adhiérase la Municipalidad de Rivadavia a la Ley Provincial N° 1393-P de Diciembre de 2015 que prorroga el Estado de Emergencia Pública en todo el ámbito provincial, desde el 1° de Enero de 2016 y hasta el 31 de Diciembre de 2017, dispuesta por las leyes N° 783-P y N° 969-P.-

Artículo 2°: La Municipalidad de Rivadavia conforme a la adhesión estipulada en el artículo anterior, declara que no podrán embargarse los fondos y recursos propios y/o que por coparticipación provincial, federal o por cualquier concepto que le correspondan al Municipio, quedando incluidos los fondos de todas las cuentas bancarias cualquiera sea su tipo y los bienes del Estado Municipal. A estos efectos los Tribunales competentes en cada caso, de oficio o a pedido de parte, ordenarán el levantamiento de las medidas cautelares y ejecutivas que se hubieren trabado y la restitución de las sumas embargadas y pendientes de libramiento a las cuentas bancarias de origen.-

Artículo 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cúmplase y fecho archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.-

Concejo Deliberante de Rivadavia, 18 de Diciembre de 2015.-



Fdo.: Sra. Verónica E. Alfaro - Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia
“ Dr. Claudio Omar Vera - Vice Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia
Cta. Cte. 11.627 Enero 05. \$ 215.-

**MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS
SAN JUAN
CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 2488-CD-2016**

San Juan, 21 de Julio de 2016.-

Y VISTO:

El Expediente N° 10.140/I/2015, Ref. a Intendencia eleva proyecto de convenio entre el Municipio y el Sr. Tejada Oscar (U.V. B° Andacollo VI), y las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal en sus Art. 16°, Inc. 5, Art. 37°, Incs. 11 y 12 y Art. 100°, Inc. 1.

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Sr. Intendente celebrar los convenios que resulten necesarios para el departamento.

Que en virtud de ello, el Sr. Intendente eleva el proyecto de convenio a suscribirse entre la Municipalidad de Chimbas y el Sr. Oscar Rolando Tejada, representante de la Unión Vecinal del Barrio Andacollo VI, cuyo objetivo principal es la construcción de ciento ochenta y cuatro metros lineales (184) por uno cincuenta (1,50) de ancho (275 m2) de vereda, en el sector equipamiento ubicado en la Manzana "I", ubicada frente a la Gruta del barrio.

Que dicho proyecto de convenio en su cláusula 2° refiere que el municipio asumirá a su cargo el asesoramiento técnico y el aporte de los materiales necesarios para la construcción de la vereda de ciento ochenta y cuatro metros lineales por uno cincuenta (1,50) de ancho (275 m2) de vereda. Los materiales a ocupar son: 38 m3 de ripio común, 99 bolsas de cemento.

Asimismo, la cláusula 3° establece que el Sr. Tejada se compromete a aportar la mano de obra para la ejecución total de la vereda.

También, el proyecto de convenio prevé el plazo de ejecución de la obra en diez (10) días corridos a partir de la firma de inicio de obra.

Este Concejo Deliberante entiende la conveniencia de la suscripción del convenio referenciado (cuyo proyecto se acompaña al presente), atento a que refiere a realización de la obra de vereda en el Barrio Andacollo VI la cual implicaría un mejoramiento en la calidad de vida de los vecinos de esa zona, además de ser facultad de este cuerpo deliberativo su tratamiento y aprobación, conforme a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE CHIMBAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Aprobar y Ratificar en todos sus términos el Proyecto de Convenio a suscribirse entre la Municipalidad de Chimbas y el Sr. Oscar Rolando Tejada, representante de la Unión Vecinal del Barrio Andacollo VI (de diez cláusulas), cuyo objetivo principal es la construcción de ciento ochenta y cuatro metros lineales (184) por uno cincuenta (1,50) de ancho (275 m2) de vereda, en el sector equipamiento ubicado en la Manzana "I", ubicada frente a la Gruta del barrio, por el cual convienen que el municipio asumirá a su cargo el asesoramiento técnico y el aporte de los materiales necesarios para la construcción de la vereda. Por su parte, el Sr. Tejada se compromete a aportar la mano de obra para la ejecución total de la vereda, conforme surge de los términos y condiciones a que refieren las cláusulas del proyecto de Convenio que se adjunta y forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal por medio del Área que corresponda a emitir los actos administrativos que resulten necesarios para el acabado cumplimiento del Artículo 1°.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese a sus fines y efectos.-

ARTÍCULO 4°: Cumplido archívese.-

Fdo.: Prof. Isidro Ariel Rivero - Presidente -

Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas

“ Gustavo Raúl Vieyra
Secretario Administrativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas

**MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS
DECRETO MUNICIPAL N° 1757**

San Juan, 24 de Octubre de 2016.-

POR TODO ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE CHIMBAS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 2488-CD-16, de fecha 21 de Julio de 2016, sancionada por el Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, a las Áreas correspondientes, hágase saber e insértese en el Libro de Decretos, Archívese.-

Fdo.: Sr. Fabián M. Gramajo - Intendente Municipal
Municipalidad de Chimbas

“ Sr. Mario A. Torrejón - Secretario de Gobierno
Municipalidad de Chimbas

Cta. Cte. 11.631 Enero 05. \$ 372.-



EDICTOS JUDICIALES

POSESIÓN VEINTEAÑAL

EDICTO

El Juzgado Letrado de Jáchal, en autos N° 38.825, caratulados "MALLEA, ANGELA BEATRIZ - Posesión Veinteañal", ha dictado la siguiente resolución: San Juan, 14 de Diciembre de 2016. Atento lo solicitado y las constancias de autos, cítese por edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la Provincia, al Sr. Carlos Cosme De La Fuente, sus herederos y/o toda persona que se considera con derecho sobre el inmueble motivo de la presente acción, para que dentro del término de cinco (05) días comparezcan y hagan valer sus derechos, debiendo contener las publicaciones los datos registrales del mismo, bajo apercibimiento de dar intervención en su nombre al Sr. Defensor Oficial General de Ausentes, pudiendo tomarse la incomparecencia como presunción de la procedencia de la acción (Art 145, 146 y 679 del C.P.C). Inmueble: ubicado en Aberastain N° 94 esquina San Martín, Jáchal, San Juan, con nomenclatura catastral N° 1860-460190, Registrado en la D.G.C. y R.G.I. a nombre de Carlos Cosme de la Fuente, con inscripción de Dominio N° 35, F° 35, T° 19, Jáchal, Año 1957, respectivamente, lo mensurado afecta el 100% del inmueble Nomenclatura Catastral N° 1860/460190 cuyos límites medidas y linderos obran en plano mensura N° 18-5579-2014, que dice: al NORTE: Puntos 1-2, mide 25,07 mts. Limita con NC 1860-480170; al ESTE: Puntos 1-4, mide 10,30 mts; al SUR: Puntos 5-4, mide 22,04 mts, con cuneta con un largo de 3,70 mts entre puntos 3-4, mide 6,00 mts; al OESTE: Puntos 2-3, mide 5,91 mts. limita con calle Aberastain, cordón cuneta mide de largo 3,60 mts, el polígono mensurado no se superpone con otra parcela plano o título alguno, sin padrón de riego, con una superficie según mensura de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 68/100 mts2. (256,68 mts2).- Fdo: Dr. Gustavo M. Manini, Pro Secretario Civil.-

N° 51.386 Enero 04-05. \$ 600.-

USUCAPIÓN

EDICTO

Décimo Primer Juzgado Civil, cita en autos N° 149.044, caratulados: "MERCADO, NICOLÁS JAVIER - S/Adquisición de Dominio Por Usucapión Abreviado", al Sr. Egidio Miranda y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir para que se presenten en el plazo de cinco días a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de signar Defensor Oficial en caso de incomparecencia. El inmueble objeto de la acción se encuentra ubicado en calle Virgen de Lourdes N° 2177 (O), Vª Lourdes, Rivadavia, San Juan, individualizado en plano de mensura N° 02/7402/7408/14 aprobado por la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro, con N.C. 0229/840630, inscripto el dominio al N° 4539, F° 39, T° 46, Rivadavia, Año 1978, cuyos límites, medidas y superficie son: Al NORTE: Con parcela 0229/900630 y 640 y mide 08,01 mts; Al SUR: Con calle Virgen de Lourdes y mide 09,88 mts; Al ESTE: Con parcela 0229/840640 y mide 52,89 mts. y al OESTE: Con parcela 229/840620 y mide 50,16 mts; encerrando una superficie cuadrada de cuatrocientos ochenta y dos metros con veintiún centímetros (482,21 m/2).- Publíquese edictos por dos (2) días en un diario local y Boletín Oficial. San Juan, 22 de Diciembre del año 2016. Dra. Adriana Sirera de Dávila, Firma Autorizada.-

N° 51.385 Enero 04-05. \$ 400.-

RECAUDACIÓN MES DE DICIEMBRE DE 2016

Publicaciones	\$ 282.537,00
Impresiones	\$ 671.788,00
Venta Boletines Oficiales	\$ 5.650,00
Total	\$ 959.975,00

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones	\$	--
Impresiones.....	\$	--
Venta Boletines Oficiales	\$	--
Total.....	\$	--

04-01-17